



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2018 00186 00
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	María Camila Castaño Osorio
Demandado	Víctor Rubén Giraldo Quintero
Madre	Ángela Aidé Castaño Osorio
Interlocutorio	Nº 341
Asunto	Se decreta prórroga del proceso

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por

una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, una vez fue notificado el extremo pasivo, y vencido el término de traslado, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, debido a que la reanudación de términos que se trató de tres (3) meses y veintiún (21) días se hizo de manera gradual y excepcional, inicialmente con prohibición expresa de ingresar a las sedes judiciales, y sin tener acceso a los expedientes por el mismo periodo de tiempo. Lo que conllevó a planificar y realizar el trabajo desde casa.

Inmediatamente, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, por auto del 2 de diciembre de 2020, previo a proceder con la fijación de fecha para la realización de la prueba de ADN, se requirió a la joven MARÍA CAMILA CASTAÑO OSORIO por quien se inició el presente trámite a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, para que acudiera a través de apoderado judicial, por

cuanto había adquirido la mayoría de edad.

Posteriormente por actuación del 23 de febrero de 2021, atendiendo lo peticionado por joven CASTAÑO OSORIO, se le concedió amparo de pobreza y como consecuencia de ello se le designó abogado de oficio para que la continuara representando.

En virtud de lo anterior, y ante la inactividad del trámite se hizo necesario requerir a la parte demandante, para que le diera impulso al mismo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. Gral del P..

Finalmente, el pasado 10 de junio el abogado designado en amparo de pobreza, allegó su aceptación, solicitando, además, se le compartiera el vínculo para acceder al expediente.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de FILIACIÓN

EXTRAMATRIMONIAL impetrado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA en interés de MARÍA CAMILA CASTAÑO OSORIO, contra el señor VÍCTOR RUBÉN GIRALDO QUINTERO, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, identificado con la T.P. N° 268.832 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la joven MARÍA CAMILA CASTAÑO OSORIO, como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO. Se ordena que a través de secretaría se le comparta al togado, el vínculo para acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIASJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001
FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ebb4cafc7931e481f2cbf327ab01eaa2b1911384805a2df70d7703
b62f2712**

Documento generado en 15/06/2021 03:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>